
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución de 23 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se organiza la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad correspondiente al año académico 2017-2018

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 36 bis que los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes.

El Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica en su artículo 1 la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y dispone en el apartado 3 de la misma que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad regulada por el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios.

Además, en el artículo 2.2 del precitado real decreto-ley se determina que, durante el periodo previsto en los apartados 2 y 3 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, la Evaluación final de Bachillerato para el Acceso a la Universidad se regirá por las previsiones de este artículo y, supletoriamente, y en lo que resulten compatibles con ellas, por el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Y en su artículo 2, apartado 4, letra c) establece que *las administraciones educativas, en colaboración con las Universidades, asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las Pruebas de Acceso a la Universidad y organizarán la realización material de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad. No obstante, cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.*

El Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, establece en el apartado 5 del artículo 7 que las Administraciones educativas realizarán la coordinación de las evaluaciones finales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de este real decreto, de acuerdo con las normas que establezcan. En dicha coordinación deberán participar, al menos, representantes del profesorado y expertos educativos a los que, en el caso de las pruebas finales de bachillerato, se añadirán representantes de las universidades públicas.

Igualmente el precitado real decreto establece en su disposición adicional segunda que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinará las características, el diseño y el contenido de las pruebas de la citada evaluación.

El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En su virtud, visto el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura y los Decretos 53/2016, de 28 de septiembre, de primera modificación del Decreto 65/2015, de 13 de agosto, y el 72/2017, de 31 de octubre, de segunda modificación del Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, así como el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.- Organizar la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (en adelante EBAU) para el año académico 2017-2018 mediante la constitución de una Comisión organizadora con la composición, funciones y funcionamiento que se explicita en el anexo que se incorpora a la presente resolución, formando parte de la misma.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) en relación con el artículo 8.2 y 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015.

Oviedo, a 23 de noviembre de 2017

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Genaro Alonso Megido

ANEXO

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD EN EL CURSO ACADÉMICO 2017-2018

Primero. Organización

Durante el año académico 2017-2018 la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en el año académico, será organizada mediante una Comisión en la que participará la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Oviedo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 4, letra c), del Real Decreto – Ley 5/2016, de 9 de diciembre y en el apartado 5 del artículo 7 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

Segundo. Composición

1. La Comisión organizadora se compone de los siguientes miembros:

a) Presidencia: será ejercida por quien sea Rector o Rectora de la Universidad de Oviedo o persona en quien delegue.

b) Nueve vocalías:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de evaluación educativa o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias o persona en quien delegue.
- Un inspector o una inspectora de Educación, que designará quien sea titular de la Consejería competente en materia educativa.
- Un Director o una Directora de un Instituto de Educación Secundaria, que designará quien sea titular de la Consejería competente en materia educativa, a propuesta del Comité de la Dirección de Centros de Secundaria, regulado en el Decreto 133/2001, de 29 de noviembre, por el que se crean los Comités de las Direcciones de Centros Públicos de Enseñanza del Principado de Asturias.
- Un experto o una experta en evaluación, organización y gestión de pruebas, que preste servicio en la Dirección General competente en materia de evaluación educativa, que designará quien sea titular de la Consejería competente en materia educativa.
- La persona titular de la Dirección del Área de Orientación y Acceso de la Universidad de Oviedo.
- Tres profesores o profesoras que presten servicio en la Universidad de Oviedo, que designará quien sea Rector o Rectora de la Universidad de Oviedo.

c) Secretaría: una persona que sea miembro del personal de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, que designará la presidencia de la Comisión organizadora, con voz, pero sin voto.

2. Junto con el nombramiento de las personas titulares de la Comisión organizadora, se nombrarán suplentes de cada una de ellas, que las sustituirán en casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

3. La composición de la Comisión organizadora respetará lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

Tercero. Funciones

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 4, letra c), del Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, corresponderá a la Universidad de Oviedo el desarrollo de las tareas reguladas en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, para lo que se requerirá la coordinación con la Consejería competente en materia educativa a través de la Comisión organizadora.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión organizadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la coordinación entre los centros educativos donde se impartan enseñanzas de Bachillerato y la Universidad de Oviedo, a únicos efectos de organización y realización de la prueba.
- b) Definir los criterios para la elaboración de la propuesta de exámenes.
- c) Nombrar anualmente coordinaciones de materia para cada una de las materias que integran la EBAU, y encargar la elaboración de las pruebas a profesorado funcionario e inspectores e inspectoras del sistema educativo asturiano, y a profesorado de la Universidad de Oviedo especialista en cada una de las materias.
- d) Organizar el desarrollo y la aplicación de las pruebas.
- e) Determinar las fechas de las convocatorias y de los procedimientos de revisión de las calificaciones de la prueba, de acuerdo con los plazos máximos fijados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- f) Designar y constituir los tribunales que se encargarán de aplicar y corregir las pruebas, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas en las distintas materias incluidas en la prueba.
- g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la custodia y confidencialidad de las pruebas, así como para asegurar el carácter anónimo de los datos de los y las estudiantes en la fase de corrección y calificación de las pruebas.
- h) Resolver las reclamaciones.
- i) Establecer los mecanismos de información adecuados.
- j) Determinar las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, conforme a la normativa básica aplicable.
- k) Elaborar el informe al que hace referencia el apartado octavo de la presente resolución, que se trasladará a la Consejería competente en materia educativa y al Rectorado de la Universidad de Oviedo.
- l) Definir el concepto de desviación significativa a los efectos previstos en el punto 2 del apartado octavo de la presente resolución.
- m) Elaborar, si se considera necesario, un reglamento de régimen interno de funcionamiento.
- n) Adoptar las medidas necesarias para garantizar lo establecido en la normativa vigente.

3. La Comisión organizadora hará públicos los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios y los criterios generales de calificación de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, conforme a las matrices de especificaciones de las materias establecidas anualmente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. Los protocolos de los ejercicios incluirán necesariamente la ponderación de cada una de las cuestiones en la calificación del ejercicio, considerando los porcentajes establecidos en las matrices de especificaciones de cada materia establecidas anualmente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Para garantizar la máxima objetividad y equidad en las calificaciones, tales protocolos irán acompañados de los criterios específicos de corrección y calificación, que se harán públicos una vez realizada la prueba.

Cuarto. Funcionamiento

1. La Comisión organizadora funcionará en Pleno o a través de los grupos de trabajo que se constituyan.

2. La Comisión organizadora se reunirá a instancia de su Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o previa solicitud motivada y formulada por, al menos, tres de sus vocales.

3. Para la válida constitución de la Comisión organizadora en primera convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para la válida constitución en segunda convocatoria será necesaria la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o en su caso, de quienes los suplan, y al menos un tercio de los/las vocales.

4. En todo lo no previsto en el presente anexo, el funcionamiento se adecuará al régimen establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Pleno

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces, una vez al inicio del año académico y otra con posterioridad a la celebración de las pruebas, según el calendario aprobado al efecto.

2. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias a instancia de la Presidencia o cuando lo solicitase, al menos, la mitad de las personas que forman parte del Pleno.

3. El quórum para la válida constitución se fija en la mitad más uno de sus miembros, con la asistencia preceptiva de la Presidencia y de quien ostente la Secretaría, o quienes en cada caso les sustituyan.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión, correspondiendo al Presidente o Presidenta dirimir los empates con su voto.

5. El Pleno elevará anualmente a la Consejería competente en materia educativa el informe a que hace referencia el apartado octavo del presente anexo.

Sexto. Grupos de trabajo

1. A instancias del Pleno podrán crearse grupos de trabajo en materias o con cometidos específicos, atendiendo a la organización y desarrollo de las funciones y tareas que debe desarrollar u otras razones de oportunidad apreciadas por el Pleno.

2. Los y las participantes en los grupos de trabajo serán designados/as por el Pleno de entre sus miembros, pudiendo incorporar a dichos grupos de trabajo técnicos/as o expertos/as en el ámbito de las materias del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente apartado.

3. Sin perjuicio de las reuniones presenciales que se celebren, el funcionamiento de los grupos de trabajo y el correspondiente intercambio de documentación e información podrá realizarse por medios telemáticos.

Séptimo. Asistencia de personas expertas

1. La Presidencia del Pleno podrá invitar a las reuniones del mismo o de sus grupos de trabajo a personas expertas, con voz pero sin voto, en representación de otras entidades públicas o privadas cuya presencia, opinión y/o conocimiento sean consideradas oportunas por razón de la materia a tratar.

2. Asimismo, siempre que fuese acordado por el Pleno, mediando informe justificativo del grupo de trabajo de origen, podrán proponerse asistencias técnicas externas en ámbitos de actuación concretos y complejos.

Octavo. Informe a la Administración educativa

1. La Comisión organizadora elaborará un informe en el que, entre otros aspectos, se recogerán y evaluarán los resultados obtenidos en las pruebas por el alumnado de los diferentes centros docentes en relación con las calificaciones de sus expedientes académicos, así como cuantos datos, consideraciones y propuestas estime conveniente para la adopción de medidas que contribuyan a la máxima garantía de objetividad de las pruebas. Dicho informe se trasladará a la Consejería competente en materia educativa, para su conocimiento y, a los efectos de comunicación de los datos correspondientes, a cada uno de los centros docentes.

2. Asimismo, cuando se observe una desviación significativa entre las medias de las calificaciones de los expedientes académicos del alumnado y de las calificaciones otorgadas por el tribunal, la Comisión organizadora incorporará en el informe citado en el apartado anterior una mención expresa con el fin de que la Consejería competente en materia educativa arbitre los mecanismos necesarios para verificar y controlar los procedimientos y criterios de evaluación aplicados por los centros docentes en los que se haya producido esta desviación.

3. La Consejería competente en materia educativa comunicará los resultados de las actuaciones a las que se refiere el número 2 del presente apartado a la Dirección de cada centro docente, para que ésta los traslade a su vez al Consejo Escolar del mismo.

4. En ningún caso se procederá a la publicación conjunta de los resultados de los centros docentes de forma que puedan establecerse clasificaciones o comparaciones, garantizando en cualquier circunstancia el anonimato del alumnado que se hubiera presentado a la EBAU.

Noveno. No incremento de gasto público

1. El funcionamiento de la Comisión, en Pleno o en grupo, no supondrá incremento de gasto público alguno.

2. La asistencia a las sesiones del Pleno o de los grupos de trabajo no generará derecho a indemnización alguna.

Décimo. Constitución de la Comisión organizadora

La Comisión organizadora se constituirá en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Undécimo. Colaboración de la Universidad de Oviedo

La Universidad de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, asumirá las mismas funciones y responsabilidades que tenía en relación a las Pruebas de Acceso a la Universidad, llevará a cabo las tareas técnicas y logísticas para la realización de la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), para lo cual podrá contar con la aportación de los recursos materiales necesarios dotados por la Consejería competente en materia educativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que la presente resolución atribuye a la Comisión organizadora.